



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 5680/2020 y 5682/2020**

**Asunto: Condiciones del servicio público de transporte sanitario terrestre en la provincia de León / Irregularidades / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de las quejas era la remisión al Gerente Regional de Salud, con fecha 2 de noviembre, de un escrito en que XXX, ponía de manifiesto la existencia de incumplimientos en el contrato de gestión del servicio público de transporte sanitario terrestre, en la provincia de León.

Por un lado, los siguientes:

- Presencia en las ambulancias de clase B o de Soporte Vital Básico, de dos conductores, uno titular y otro ayudante en posesión del título de FP de técnico en emergencias sanitarias. Sin embargo en la práctica, únicamente se contrata un conductor, el otro profesional es un camillero.

- Muchos vehículos superan los 400.000 kms. Sin ser sustituidos, no cumplen las características ni disponen del equipamiento legalmente establecido, no se realiza la limpieza bimensual profunda, y no consta la existencia de una hoja de reclamaciones.

- Se incumple asimismo la normativa sobre rotulación de estos vehículos.

- Se trasladan más de seis pacientes en las ambulancias clase A2, se usan las de clase A1 para llevar a cabo transporte colectivo, no se respetan las medidas de seguridad y aislamiento en pacientes con patologías infectocontagiosas, y se realizan de forma habitual trasbordos de pacientes, sin causa extraordinaria.



- No se cumple el número de vehículos necesarios en el parque de vehículos adscrito al contrato, ni las franjas horarias de disponibilidad de los vehículos (en unos casos se sobrepasa y en otros los vehículos no están disponibles).
- No se respeta la necesaria uniformidad por parte del personal, pues lleva el de la propia empresa.
- Los vehículos y el personal no llevan a cabo las tareas exclusivamente para la Gerencia Regional de Salud sino que prestan servicios en la misma franja horaria para empresas privadas, festejos, mutuas, compañías de seguros, etc.
- Se exceden e incumplen de modo sistemáticos los tiempos de respuesta a los pacientes.
- Se incumple la normativa laboral tanto por falta de formación de los profesionales, como por las condiciones en que se encuentran las bases de emergencias de SACYL. Se indica asimismo que se abusa de la contratación de personal en prácticas.
- El Centro de Movilidad de Recursos no se adscribe en exclusiva a tareas para SACYL, sino que presta servicios para empresas privadas, mutuas, compañías de seguros...
- Se afirma asimismo que *“se ha pagado dos veces por unos vehículos ya contratados”*.
- Los Técnicos de Transporte Sanitario han de trasladar dentro de los centros hospitalarios a los pacientes, dado que los celadores y personal de SACYL se niegan a hacerlo. Esta práctica se impone por las empresas concesionarias y excede de las funciones de los trabajadores.

Y por otro lado, en relación con la aplicación de las medidas establecidas para hacer frente a la Covid-19.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de la información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“En todas las áreas de salud se llevó a cabo una inspección del servicio concertado de transporte sanitario por estar incluido en el Plan de Inspección 2018-*



2019, evaluando con carácter general las condiciones y requisitos que se contemplan en los pliegos (se adjunta informe en relación a la provincia de León).

*Las gerencias realizan periódicamente inspecciones de los vehículos los que se evalúan con carácter general las condiciones y requisitos que se contemplan igualmente en los pliegos.*

*La empresa adjudicataria del contrato dispone de un Plan de renovación del parque de vehículos y se está trabajando para realizar las oportunas renovaciones de forma que no haya vehículos que superen los 400.000 kilómetros, sin embargo, se han visto afectadas las previsiones en la ejecución de estas estas actuaciones por la situación sanitaria derivada del COVID-19.*

*Periódicamente se celebran las Mesas de seguimiento de transporte sanitario para detectar posibles incidencias y aplicar medidas correctoras, si procede, con las asociaciones de ámbito provincial usuarias de este servicio con carácter habitual. En el año 2019 se han celebrado dos y en 2020 una, ya que debido a la situación sociosanitaria no se han podido celebrar más reuniones.*

*La dotación del personal, tal y como se recoge en el contrato de servicios de transporte sanitario terrestre, para este tipo de Unidades Asistenciales es:*

*Un conductor/a que esté en posesión del título de formación profesional de técnicos de emergencias sanitarias, previsto en Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre o correspondiente título extranjero homologado o reconocido o bien que esté dentro de los supuestos contenidos en alguno de los apartados de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 15 de mayo (que regula posibilidad de disponer certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, Habilidad de trabajadores experimentados que no ostenten la formación requerida en el artículo 4 y añade que quienes a la entrada en vigor de este Real Decreto estén prestando servicio en puestos de trabajo afectados por lo dispuesto en el artículo 4 y no reúnan los requisitos de formación establecidos en el mismo, ni la experiencia profesional prevista en el apartado anterior, podrán permanecer en sus puestos de trabajo desarrollando las mismas funciones, sin que portales motivos puedan ser removidos de los mismos). Todo ello sin perjuicio de la orden SAN /438/2014 de 5 de junio, por la que se regula el procedimiento de habilitación del personal conductor de los vehículos de transporte sanitario por carretera en el ámbito territorial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

*Otro conductor/a en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.*



*Según establece el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de transporte sanitario terrestre en el ámbito de la provincia de León, “para el funcionamiento del transporte sanitario no urgente, la empresa deberá contar con al menos un Centro de Movilidad de Recursos, de coordinación, recepción y envío de llamadas del ámbito territorial del contrato”. No establece, por tanto, la obligatoriedad de que el centro de movilidad de recursos sea exclusivo para la dedicación al contrato.*

*En cuanto a que los vehículos y el personal no llevan a cabo las tareas exclusivamente para la Gerencia Regional de Salud, informar que en los pliegos sí se incluye respecto a los vehículos, que estarán adscritos con carácter exclusivo al cumplimiento objeto del contrato. Si bien destacamos que igualmente se contempla la cobertura de los servicios preventivos que la GES determine, destinados a dar cobertura en eventos públicos con riesgo de incidencia de tipo sanitario” (festejos de especial relevancia, visitas de autoridades públicas, etc.) o acontecimiento con gran afluencia de personas en los que existe riesgo previsible de incidencias de tipo sanitario.*

*En cuanto a las referencias al pago duplicado por vehículos ya contratados, aclarar que debido las necesidades surgidas de la situación epidemiológica de la pandemia, ha sido necesario realizar contratos de emergencia, en los que se incrementaba la operatividad de varios recursos para el transporte sanitario urgente ya disponibles en el parque de vehículos, que conlleva consecuentemente un aumento de gasto.*

*Por otra parte, como consecuencia de los escritos presentados por XXX en el mes de marzo, en el que se denunciaban presuntos incumplimientos del concierto de transporte sanitario vigente en la provincia de León, la Gerencia de Salud de León ordenó a la Inspección de Servicios Sanitarios, la realización de una inspección, al objeto de comprobar los hechos denunciados y adoptar, en su caso, las medidas pertinentes en aras al cumplimiento de las cláusulas del concierto. La inspección fue realizada “In situ” en el CAULE y en el Hospital El Bierzo el 29 de julio de 2020. En ella se vieron todos los vehículos de transporte sanitario no urgente que acudían a los hospitales, evaluándose los extremos denunciados.*

*Fruto de dicha visita, y según recoge el informe, se informó que la Gerencia iba a requerir a la empresa a fin de que extremara las medidas de vigilancia y control para garantizar el correcto cumplimiento de las cláusulas recogidas en el concierto. Entiende el equipo evaluador en su informe, que el transporte sanitario en la provincia de León se está realizando de una manera razonable con los medios disponibles. Refieren también que la valoración de la percepción de la calidad del servicio por parte de los pacientes puede quedar reflejada en el mínimo número de reclamaciones que tiene la empresa”.*



A su vez, también se informó en relación con las medidas Covid-19 que se siguieron.

A la vista de lo informado, dimos traslado de la información al autor de la queja quien manifestó su desacuerdo con la información remitida y con las apreciaciones vertidas, poniendo a disposición de esta Procuraduría la documentación oportuna e incluso fotografías de la realidad expuesta en la reclamación formulada.

Ante estas versiones contrapuestas de la Administración y del autor de la queja conviene hacer una serie de consideraciones:

Debemos indicar que el Consejo de Gobierno del 16 de junio de 2022 ha aprobado la contratación, por un importe de 736.274.807 euros y con una duración de seis años, de la ampliación y mejora del servicio de transporte sanitario terrestre, tanto urgente como no urgente, para los pacientes a cuya asistencia está obligada la Gerencia Regional de Salud. Lo que es posible que pueda, en su caso, solventar en un futuro las deficiencias que se estén produciendo en la prestación del servicio.

Pero lo cierto es que el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCYL), adscrito al Consejo Consultivo, ha estimado la solicitud de suspensión cautelar de este nuevo procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de transporte sanitario terrestre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, formulada por la Confederación General del Trabajo (CGT)-Federación Local de Sindicatos de Valladolid, hasta la resolución del recurso planteado por esta organización relativo a los pliegos que han de regir la contratación de este servicio, por lo que la prestación se ha de seguir realizando, conforme a la contratación vigente, en las condiciones en que se viene realizando.

Así pues, en tanto se resuelve el procedimiento de contratación iniciado, y teniendo en cuenta las versiones contradictorias (Administración / autor de la queja) e incluso la aportación de documentación a esta Institución que podría suponer la existencia de irregularidades en la prestación del servicio público de transporte sanitario terrestre, debemos insistir en la necesidad de que, en tanto en cuanto siga en vigor el contrato, éste debe cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo la Administración sanitaria garante de dicho cumplimiento, dado que, además, esta dispone de los medios necesarios para garantizarlo.

En este sentido, hacemos referencia a alguna de las deficiencias, que son objeto de este expediente, que podrían considerarse acreditadas por el interesado mediante su escrito de alegaciones y que deben ser objeto de consideración por la Administración sanitaria y de actuación en consecuencia; así:

- Las inspecciones de los vehículos que tienen por objeto comprobar que se cumplen las exigencias establecidas, tanto en los pliegos como en la normativa



reguladora de las características técnicas y el equipamiento sanitario de los vehículos de transporte sanitario por carretera. Este tipo de inspecciones deben realizarse periódicamente y no de forma puntual o cuando se presente alguna queja formal.

- La renovación del parque de vehículos. A este respecto, el autor de la queja, a la vista del informe remitido por la Administración autonómica, insiste en la existencia de vehículos por encima de los 400.000 Km. y acredita este extremo aportando los listados de las matrículas de los vehículos que se encuentran en esta situación.

- La celebración de las Mesas de seguimiento de transporte sanitario como mecanismo para detectar las incidencias que pueden producirse y si fuera preciso aplicar las medidas oportunas.

- La dotación de personal de los diferentes tipos de vehículos sanitarios, que debe ajustarse a lo establecido en el contrato de servicios de transporte sanitario terrestre y que debería ser objeto de supervisión, puesto que a este respecto el interesado presenta copia de los calendarios laborales de la empresa donde figuran las categorías de los trabajadores y se acredita que no todos son conductores y sí camilleros y ayudantes.

- La exclusividad de los vehículos adscritos al contrato, de tal manera que si bien pueden cubrir los servicios preventivos que la GES determine destinados a dar cobertura en eventos públicos con riesgo de incidencia de tipo sanitario o acontecimiento con gran afluencia de personas en los que existe riesgo previsible de incidencias de tipo sanitario, no podrán atender a servicios privados. En relación con esta cuestión el interesado ha detallado a esta Procuraduría alguno de los servicios de este tipo que se han realizado por vehículos adscritos al contrato con indicación de las matrículas de los vehículos y el servicio prestado.

- La uniformidad y rotulación de los vehículos del transporte sanitario no urgente. Los uniformes deben ser de uso exclusivo para el servicio que se concierta y durante el horario de trabajo. Sin embargo, el interesado aporta fotografías en las que se observa que el uniforme no lleva el distintivo de SACYL y su diseño, según nos indica, es el mismo que el de cualquier trabajador de la empresa del resto de España.

Asimismo, en relación con la rotulación de los vehículos, se adjuntan fotografías de ambulancias que se encuentran en la provincia de León provenientes de otras Comunidades Autónomas, rotuladas como se establece en la Comunidad Autónoma de procedencia.

A la vista de estas consideraciones, debemos señalar que aunque la gestión del servicio público de transporte sanitario terrestre en la provincia de León se adjudicara mediante procedimiento abierto a la empresa SAMUR LEÓN UTE, perteneciente al



Grupo Ambuibérica, el servicio es público, de titularidad pública, y por ello la responsable última de la prestación del servicio a favor de los ciudadanos es la Administración sanitaria.

Los contratos públicos implican el acuerdo de voluntades entre la entidad pública contratante y el contratista. Este acuerdo de voluntades se funda en una serie de condiciones que la entidad pública establece en la documentación preparatoria del expediente y que el licitador acepta al presentar su proposición y, si es seleccionado para ejecutar el contrato, al firmar el documento contractual. Una vez firmado el contrato las obligaciones contractuales deben cumplirse a tenor del mismo. Así lo dispone el artículo 189 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al establecer que *“los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas”*.

Con todo, ante los posibles incumplimientos, por parte del contratista, de las condiciones pactadas, el art. 287.2 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que *“en el caso de que la concesión recaiga sobre un servicio público, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate”*. Por ello, para asegurar una correcta ejecución del contrato es necesario que el órgano de contratación lleve a cabo determinadas actuaciones de control encaminadas a comprobar que las prestaciones realizadas por el contratista se ajustan a lo pactado y, en el supuesto de no ser así, darle las instrucciones necesarias para corregir lo antes posible las deficiencias detectadas con el objetivo de garantizar el cumplimiento del contrato y, con ello, la satisfacción de las necesidades públicas perseguidas con su celebración, procediendo, cuando fuera necesario, a aplicar las penalidades establecidas en el caso de falta de cumplimiento.

La Consejería de Sanidad debe asumir su papel de responsable de la gestión del servicio público de transporte sanitario y actuar en consecuencia, adoptando las medidas oportunas para mejorarlo, llevando a cabo las necesarias tareas de supervisión y vigilancia para determinar la posible existencia de deficiencias en el servicio, realizando los requerimientos y las visitas de inspección que considere oportunas para garantizar la prestación del servicio en las condiciones pactadas, máxime habiendo habido denuncias de por medio y, en todo caso, como tarea a realizar aunque no las hubiera habido.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA.- Que el órgano de contratación vigile y compruebe que el contrato en vigor se ejecute conforme a lo establecido en los pliegos de**



**prescripciones técnicas, impartiendo las instrucciones necesarias para su correcto cumplimiento, llevando a cabo una investigación exhaustiva sobre la existencia de posibles incumplimientos y usando los mecanismos legales disponibles para garantizar adecuadamente la prestación del servicio de transporte sanitario en la provincia de León, así como en el resto de provincias de la Comunidad e, incluso, si procediera, se acuerde la derivación de responsabilidades a la empresa prestadora del servicio.**

**SEGUNDA.- Que se ejerzan igualmente los poderes de policía conferidos por la normativa vigente en relación con el cumplimiento de los procedimientos o instrucciones que en la actualidad sigan en vigor en lo relativo a la prevención del Covid-19.**

**TERCERA.- Que en relación con el nuevo procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de transporte sanitario terrestre se atienda a todas las deficiencias denunciadas mediante quejas y que han dado cuestiones que han dado lugar a este expediente, atendiendo en particular al número de vehículos necesarios, al kilometraje de los vehículos, a la dotación de personal, a las Mesas de Seguimiento o a las inspecciones periódicas a fin de garantizar adecuadamente la prestación del servicio.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López